



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

AL1722-2023

Radicación n.º 79565

Acta 24

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral instaurado por **WILFRIDO MANUEL HERNÁNDEZ SIERRA** contra **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM EPS**, hoy **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SALUD DE SAN ANDRÉS ISLA - COOPASAI CTA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Sería el caso de entrar a resolver sobre la sustentación o no del recurso de casación, si no fuera porque se advierte una solicitud presentada por la apoderada del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desistiendo del mismo.

Lo anterior en consideración a que mediante escrito enviado por correo electrónico el 14 de junio de 2023, la apoderada del Departamento demandado manifiesta que «*DESISTO del RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, interpuesto y concedido por el H. Tribunal del Distrito Judicial de San Andrés, Isla, respecto de la sentencia del 28 de febrero del 2023, proferida en el asunto*»; y fundamenta la petición en la determinación adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, para lo cual anexa certificación suscrita por la jefe de la oficina jurídica del citado ente territorial, en la que hace constar que en reunión celebrada el 31 de marzo de 2023, dicho comité autorizó:

«DECIDEN, ACORDE A LO EXPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL Y LOS FALLOS JUDICIALES PROFERIDOS Y LAS DECISIONES DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PROCESOS SIMILARES, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDEN I. AUTORIZAR A LA APODERADA, PARA NO SOLICITAR EL RECURSO DE CASACIÓN. EN EL EVENTO QUE YA SE HAYA RADICADO EL ESCRITO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR SOLICITANDO EL RECURSO DE CASACIÓN, AUTORIZAR A LA APODERADA DESISTIR DEL RECURSO». (Mayúsculas propias del texto).

En consecuencia, se acepta el desistimiento del recurso de casación presentado por la apoderada de la parte demandada recurrente, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, calendada 28 de febrero de 2023, en el proceso ordinario laboral promovido por Wilfrido Manuel Hernández Sierra, en contra del ente impugnante y de Caprecom EPS, hoy Fiduciaria La Previsora S.A., y Cooperativa de Trabajo Asociado de Salud de San Andrés Isla - Coopasai CTA.

Finalmente, en consideración a que las actuaciones muestran que el ente territorial accionado ha conciliado las condenas impartidas, las cuales se asumirán con dineros públicos, se aprecia necesario advertir que, para eventos futuros se procure contar con el acompañamiento del Ministerio Público, a fin de garantizar la legalidad y transparencia de tales acuerdos.

Sin costas en casación por no haberse causado.

Devuélvase el expediente al tribunal de origen.

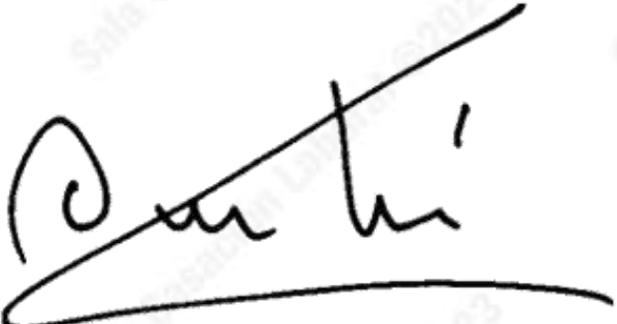
Notifíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN
Aclara Voto